

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que reforma a la Ordenanza que regula la apertura de las actividades económicas, en el marco del manejo de la emergencia sanitaria por Covid-19 2
- Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 26
- Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el uso, provisión, determinación, recaudación, administración de la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Gabriel..... 40
- Que expide la segunda reforma de la Ordenanza que permite otorgar incentivos tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles, en el marco de la emergencia sanitaria Covid-19..... 62

SECRETARÍA GENERAL**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) expresa Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “ (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias la planificar, regulación y controlar el tránsito y el transporte terrestre en sus respectivas jurisdicciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD (Código Orgánico y de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos

autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.
- Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.
- Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer

sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;

Que, el artículo 395 del COOTAD sobre la Potestad sancionadora expresa: Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;

Que, el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;

Que, por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además,

prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”*

Que, el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”*

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

Que, la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la

regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, el artículo 417 expone como Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - Página 127 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz,

colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 268 del COESCOP (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público) dispone que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.

Que, el Art. 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

- Que,** el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”*
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *“(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...),”* se modifica la misma por lo siguiente:

“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) *los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.*”

Que, mediante Resolución de 14 de marzo de 2020, el Dr. Andrés Ponce, Presidente del COE Cantonal y Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al infractor.

Que, es necesario legislar respecto de la restricción vehicular del tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el

contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del diez y diecisiete de septiembre del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza que Regula la Apertura de las Actividades Económicas, en el Marco del Manejo de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 en el Cantón Montúfar.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR

(Bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados, actividades económicas, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, uso del espacio público, realización de espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia covid-19)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, la autorización, funcionamiento y control de las actividades socio económicas, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal; y sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la regulación del funcionamiento de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y de actividades económicas en general dentro de la jurisdicción cantonal urbana y rural. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades socio económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales, culturales, religiosos, educativos, económicos, públicos y

privados salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 dentro y fuera de sus instalaciones, y en el cantón.

Artículo 4. - Coordinación Interinstitucional para el Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía; Comisaría Nacional de Policía; y, Policía Nacional, para supervisar el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Sección I De las actividades económicas prohibidas

Artículo 5.- De los bares, discotecas, billares, galleras, centros de diversión y centros de tolerancia.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, billares, galleras, centros de diversión, centros de tolerancia, y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto por el COE Nacional.

Artículo 6.- De las actividades físicas en lugares cerrados.- Queda temporalmente prohibida la apertura de piscinas, saunas, turcos, hidromasajes públicos y/o privados; la práctica de bailoterapia en lugares cerrados, apertura de complejos turísticos y recreativos públicos y/o privados; cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Se prohíbe toda actividad de práctica deportiva y funcionamiento de escuelas de formación (fútbol básquet, ecua vóley, pelota nacional, ciclismo, taekwondo entre otros) en espacios abiertos o cerrados (gimnasios, canchas deportivas), públicos o privados en la totalidad de la jurisdicción cantonal durante 30 días.

Artículo 7.- Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y deportivos.- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos y deportivos del cantón Montúfar durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

(Art. 417. COOTAD: Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados)

Artículo 8.- La circulación peatonal en el espacio público del cantón. - Como alternativa de control las medidas de suspensión y limitación de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión serán de manera temporal. Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad, por lo que, en el espacio público se prohíbe la aglomeración de personas, y serán utilizados únicamente para circulación peatonal.

Artículo 9. – Folletos, volantes en vía pública. - No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Artículo 10. – Prohibición de ventas ambulantes. - No se permite realizar ventas ambulantes en el cantón, todas las ventas deberán realizarse en los sitios asignados como ferias o mercados; para evitar el incremento del riesgo de contagio COVID-19.

Artículo 11. – Prohibición de uso de la vía pública, aceras, parques, - No se permite la utilización de la vía pública, aceras, y parques, para la comercialización de ningún tipo de productos o prestación de ningún tipo de servicio cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

(Se exceptúa el servicio de la actividad de limpiabotas con su ubicación única y exclusiva en el parque González Suárez, esquina Calle Colón y Bolívar, y servicio de transporte en taxis y camionetas de carga mixta y pasajeros respetando sus paradas y horarios permitidos)

Artículo 12.- Prohibición de eventos y espectáculos de concentración masiva, - Se prohíbe la organización y desarrollo de eventos y espectáculos públicos y privados de tipo religioso, de culto, cultural, deportivo, social, político, hasta nueva resolución y autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y el Concejo Municipal de Montúfar.

Todos los eventos público, privados, sociales, culturales, religiosos quedan prohibidos, razón por la cual se los responsables de templos religiosos o de culto, de forma obligatoria realizarán este tipo de actos vía online

Artículo 13.- Prohibición de Velaciones, traslados y sepelios de personas fallecidas por COVID-19 y Muerte Natural.- Se prohíbe la realización de velorios de personas que hayan fallecido con antecedentes, confirmación o presunción por COVID-19 y muerte natural; se prohíbe el acompañamiento de personas durante el traslado del cadáver, mismo que será mediante carrosa fúnebre de acuerdo a la disposición del Ministerio de Salud por situación de emergencia sanitaria por COVID-19 y protocolo de criminalística; se prohíbe el acompañamiento de personas en el sepelio en el Cementerio municipal en el área de fosas COVID.

Artículo 14.- Prohibición de apertura de salones de eventos.- Se prohíbe la apertura de salas y/o salones de eventos públicos y privados incluidos los de hoteles y/o restaurantes para la realización de eventos sociales, culturales. Debido a que este tipo de eventos no permite el cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar contagio de COVID-19.

Se prohíbe desarrollar cualquier tipo de actividades en salas de eventos, estos espacios al momento no se encuentran autorizados, en caso de no cumplimiento se sujetarán a la respectiva sanción y amonestación monetaria de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza

Artículo 15.- Prohibición de ingreso a cementerios.- Se prohíbe el ingreso de personas al Cementerio Municipal de la ciudad de San Gabriel, para visitas, adecuación o limpieza de bóvedas, considerando el alto riesgo de contagio COVID-19.

La prohibición de apertura del Cementerio Municipal podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y el Concejo Municipal.

Artículo 16.- Acoger el protocolo para prevención del COVID 19.- En la campaña electoral del proceso electoral 2021 mediante el cual las organizaciones políticas deberán sujetarse máximo dos caminatas (máximo 150 personas) y dos caravanas (máximo 30 vehículos) en disposición a la categoría B a la que pertenece el cantón Montúfar (con un mínimo de 10.000 y un máximo de 1000000 electores) para lo cual deberán obtener la respectiva autorización por parte del GAD Montúfar con la presentación de los documentos que se detalla a continuación:

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde como administrador de territorio.
- 2.- Protocolo de bioseguridad para hacer efectivo durante las actividades planteadas.
- 3.- Plan de contingencia.
- 4.- Cronograma de actividades.

Están prohibidas la realización de mitins políticos, en espacios cerrados y/o abiertos públicos y privados, se procederá de acuerdo a la normativa sancionatoria establecida en la respectiva Ordenanza

Artículo 17.- Lugares donde no se realizará actividades Comerciales.- Se cierra las ferias de la Plaza Amazonas (días sábados) y mercado San José (días domingos) hasta nueva disposición

Sección II

De las actividades económicas permitidas

Artículo 18.- De las actividades económicas permitidas.- Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales, restaurantes, peluquerías, tercenos, frigoríficos, abastos, cafeterías, y demás cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza. Debiendo cumplir obligatoriamente con los protocolos y medidas de bioseguridad.

Artículo 19.- Aforo.- Los locales comerciales con actividades económicas permitidas operarán con el aforo establecido del 50% de la capacidad instalada por Resolución emitida del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Montúfar. Debiendo cumplir en forma obligatoria los protocolos establecidos para cada actividad económica.

Artículo 20.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, será de lunes a domingo hasta las 19H00.

Restaurantes con servicio a domicilio podrán atender hasta las 22H00 horas de lunes a domingo

Las actividades relacionadas con salud como Farmacias y Consultorios médicos se regularán de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud.

Artículo 21.- Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de locales serán responsables del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas, el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos.
- b. En los locales comerciales, según su actividad se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.
- c. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19, y a personas pertenecientes al grupo vulnerable: personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niños y niñas; por el alto riesgo de contagio COVID-19
- d. Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultánea de clientes o consumidores, deberán contar con el protocolo que garantice el control de las medidas de bioseguridad enfatizando el distanciamiento social.
- e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la estructura económica referida será el responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal y/o el Ministerio de Salud.
- f. Para el proceso de reactivación económica, la ciudadanía en general deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de uso obligatorio de mascarilla y distanciamiento social.
- g. Los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.

Artículo 22.- Espacios públicos de comercialización: Se autoriza el funcionamiento de los siguientes espacios públicos: Mercado Central, y Centro de Movilidad, con los giros

de negocios vigentes; y el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad con énfasis en el distanciamiento social.

Artículo 23.- Destinos turísticos.- Los lugares identificados por el GAD Municipal a través de la Unidad de Turismo, (Cascada de Paluz, Bosque de los Arrayanes, Laguna El Salado) en un horario comprendido desde las 08H00 hasta las 17H00 horas, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el protocolo de bioseguridad, poniendo énfasis en el distanciamiento social, lavado de manos y uso obligatorio de mascarilla.

Los elementos que formen parte de la cadena de valor como, Restaurantes, Hoteles, y Rutas, deberán cumplir con la obligatoriedad de bioseguridad, y los horarios establecidos en los respectivos protocolos, dando cumplimiento obligatorio de los Artículos 5, 6, 7 y 14 de la presente ordenanza.

Los visitantes a los lugares Turísticos deberán optar por segregar horarios con el respectivo administrador del lugar.

Artículo 24.- Reuniones familiares o ejecutivas.- Se autoriza la realización de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas. (No se autoriza bailes, celebraciones, y demás que inciten a la ingesta de alcohol)

CAPÍTULO III MOVILIDAD VEHICULAR

Artículo 25.- Circulación vehicular.- Se autoriza, en la jurisdicción cantonal, el libre tránsito vehicular para el desarrollo de las actividades económicas, productivas, sociales y turísticas sin ninguna restricción de placa o dígito, sin embargo, esta disposición estaría sujeta a análisis, comportamiento ciudadano y últimos datos estadísticos del Distrito de Salud Montúfar Bolívar referentes al coronavirus

Artículo 26.- Protocolo de bio-seguridad para transporte privado.- Para los vehículos particulares, la circulación está permitida acorde la capacidad de cada vehículo, así mismo todos los pasajeros incluido el chofer deberán usar mascarilla dentro y fuera del mismo.

Artículo 27.- Limitación de la Flota.- Se limita el transporte público Urbano a un aforo máximo de 75% y al 100% de la flota, se deberá hacer efectiva las medidas de bio seguridad (uso obligatorio de mascarilla, distanciamiento social desinfección monetaria y vehicular).

Artículo 28.- Protocolo de bio-seguridad para transporte público, comercial y por cuenta propia.- Los buses de transporte público urbano, intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial; el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico **observarán lo siguiente:**

- a. Uso obligatorio del kit de bioseguridad: mascarilla, alcohol-gel al 70% y gafas de protección o protector facial.
- b. Circularán al 75% de la capacidad de asientos que tiene la unidad de transporte y se asegurará que los pasajeros respetarán el distanciamiento recomendado por el COE Nacional para lo cual únicamente podrán ocupar los asientos y espacios habilitados y se observará el uso obligatorio de mascarilla.
- c. Tendrán la obligación de desinfectar limpiar sus unidades al iniciar y culminar cada viaje de servicio.
- d. Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades.
- e. Se prohíbe ingerir alimentos, beber, fumar o escupir dentro de la unidad de transporte.
- f. No permitirán el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.
- g. Queda prohibido el uso del sistema de transporte público a las personas que presenten síntomas respiratorios, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general.

CAPÍTULO IV

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 29.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los Agentes de Control municipal y Policía Nacional, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Periódicamente se realizarán operativos conjuntos de control y supervisión de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 30.- De la potestad Sancionadora.- La Comisaría municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 31- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano competente emitirá un parte informativo y/o un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada de la sanción en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los ciudadanos usuarios de las instalaciones, locales, o sitios autorizados para su funcionamiento, o ciudadanos partícipes de eventos o espectáculos no autorizados; el local, negocio, o evento aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los propietarios de los locales, u organizadores o promotores del evento no autorizado.

Artículo 32.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Montúfar (*Referencia a la Ordenanza Municipal de Potestad Sancionadora en el GADM- ocupación de vía pública*) que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 33.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 34.- De las Sanciones a propietarios de establecimientos.- Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 20% por ciento de un salario básico unificado.

Además, al constatar que, en los espacios de comercio y servicios como centros de abasto, mercados, tiendas, restaurantes, supermercados o similares y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, se procederá a la clausura inmediata del local por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

Artículo 35.- De las Sanciones a ciudadanos.- Los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados:

- a. En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito o Policía Municipal con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU);
- b. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia;
- c. Los Agentes de Control Municipal, agentes de tránsito y Policía Nacional deberá informar los hechos cometidos mediante el correspondiente parte informativo y/o informe al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador

donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

- d. Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, deberá pagar la sanción en el término máximo de 15 días en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar.

Artículo 36.- De las infracciones por consumo o venta de bebidas alcohólicas y sanciones a los ciudadanos.- Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal serán obligados a retirarse inmediatamente del lugar. Por el incumplimiento de la disposición serán sujetos al procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:

- Con la prestación de 8 horas de servicio comunitario. La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario; El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente la Unidad de Seguridad y Convivencia Ciudadana conjuntamente con el apoyo del Supervisor del Control municipal (Comisaria municipal), Policía Nacional, Comisario Nacional de Policía.
- En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito o Policía Municipal con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU);

Artículo 37.- Reincidencia.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con la clausura del negocio por 5 días calendario; y en el caso de infracciones personales el incremento de 5 puntos porcentuales acumulables por cada reincidencia en la multa prevista en el artículo 34 y 35 respectivamente de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones reservadas a la atención humanitaria de grupos vulnerables en el marco del manejo de la pandemia en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas, control del espacio público, horarios de funcionamiento y

retorno progresivo de actividades en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país,.

Segunda.- En todo lo relativo a la autorización y desarrollo de actividades económicas en el cantón Montúfar se observará lo previsto en la legislación vigente.

Tercera. – El control del espacio público en el régimen ordinario apto para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, será de carácter permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

Cuarta.- Para el caso de las parroquias rurales de La Paz, Cristóbal Colón, Chitán de Navarretes, Piartal y Fernández Salvador, las COPAES (Comisión Parroquial de Emergencias) y la Junta Parroquial coordinarán la implementación de las medidas establecidas en la presente ordenanza, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Se Autoriza la apertura de la feria Agroganadera del cantón Montúfar, una vez que el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el COE Nacional y su órgano rector Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo autorice.

Segunda.- Para el caso del Mercado Amazonas y San José, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, a través de la Supervisión de Control (Comisaria Municipal), Policía Nacional, la Unidad de Gestión de Riesgos, dispondrán su autorización y la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas, respetando la clasificación de áreas destinadas a cada giro comercial (seca, húmeda, y semihúmeda).

Tercera: Las resoluciones tomadas por el COE cantonal serán de absoluta responsabilidad del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradiga.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
 GABRIEL PONCE
 LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días catorce y veintiuno de enero del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintiuno días del mes de enero del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintiuno días del mes de enero del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

“COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veintiuno de enero del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintidós días del mes de enero del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintidós días del mes de enero del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO



SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar a los ciudadanos y facilitar una vida digna al desarrollo el ejercicio de los derechos (...), en base a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los Municipios a gestionar los recursos propios a través del cobro de sus impuestos, tasas y contribuciones.

Con la finalidad de mejorar los ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, es necesario establecer un sistema de retribución del uso por los servicios públicos que presta esta institución a la ciudadanía, como lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 166, 186 y 225. No obstante lo manifestado, es necesario promover acciones afirmativas en favor de las mujeres que han sido víctima de violencia, y considerar a los jóvenes y ciudadanos que inician con nuevos emprendimientos.

Es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones.

La modernización de la administración Municipal obliga a simplificar los trámites a los que los ciudadanos tienen derecho y libre acceso, en cumplimiento de los fines de la entidad.

Es imperativo agilizar los procedimientos administrativos en el otorgamiento de permisos y demás trámites municipales.

Se hace necesaria la revisión y actualización permanente de los procesos administrativos establecidos para los diversos trámites de carácter municipal, procurando brindar a los usuarios una atención ágil y eficiente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “La aplicación tributaria se guiará por los principios de

generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5, segundo inciso, determina que “la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece a favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y t) del artículo 57 sección segunda del COOTAD; “Regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde”;

Que, el artículo 566 del COOTAD, faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios públicos que presten.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza el cobro de tasas por servicios administrativos en sus diversas áreas y que deben recuperarse de los respectivos beneficiarios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante Ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, es necesario actualizar la normativa de conformidad a la realidad actual, y realizar las recaudaciones de manera equitativa, por los servicios que presta el GAD Municipal de Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del 20 y 27 de octubre del 2016, discutió y aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Cobro de Tasas por Servicios

Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

En uso de la capacidad legislativa y facultades que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y
ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.**

Art. 1. Objeto.-Constituye objeto de esta Ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 2. Ámbito.- El ámbito de esta Ordenanza se circunscribe en la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a todas las personas que requieran de tales servicios.

Art. 3. Recaudación y Pago.-Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos, gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar, ordenará la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control. La Oficina de Recaudación Municipal, entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4. Materia Imponible.- Siendo servicios a la ciudadanía los que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, que implican un costo para la entidad, constituyen materia imponible de tasa por servicios técnicos y administrativos y con los costos siguientes:

a) SECRETARIA GENERAL:

1. Copias de Partes Pertinentes, Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal, se cobrará 0.60% del Salario Básico Unificado cada una.

2. Copias de Actas Integrales de las Sesiones del Concejo Municipal, se cobrará el 1.47% del Salario Básico Unificado.

b) SINDICATURA:

1. Por elaboración de Contratos de Comodato, Permuta, Compra Venta, Donaciones, excepto para Instituciones Públicas, Comunidades o Instituciones sin fines de lucro, se cobrará el 3% del Salario Básico Unificado.
2. Por elaboración de Contratos de Obras, Bienes, Servicios y/o Consultoría 6 X 1000 del valor total del contrato;

c) JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS:

1. Certificado de Avalúos con especie valorada, 1.5 % del Salario Básico Unificado.
2. Certificado de Transferencia de Dominio con especie valorada, 3% del Salario Básico Unificado.
3. Certificado de Canon de Arrendamiento con especie valorada, 1.50% del Salario Básico Unificado.
4. Procesamiento de datos y conservación catastral del impuesto predial urbano y rural, 1.50 % del Salario Básico Unificado.
5. Verificación de replanteo en urbanizaciones y lotizaciones con fines de ingreso al catastro 9% del Salario Básico Unificado.
6. Certificado de avalúos y catastros y actualización catastral de predios urbano-rural con especie valorada, 1.50% del Salario Básico Unificado.
7. Por Inscripción en el Registro de Arrendamiento y certificaciones, 1.50% del Salario Básico Unificado.

d) DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y UNIDAD DE FISCALIZACION

1. Por elaboración de Presupuesto de Ejecución de Obras, se cobrará el 6 X 1000 del valor del contrato, valores que se retendrán de la primera planilla.
2. Por reajuste de precios, se cobrará el 5% del monto total del reajuste de cada planilla, en el caso de ser reajuste positivo.

3. Por elaboración de análisis de precios, cuando sea solicitado por personas particulares, instituciones públicas o privadas, por cada rubro 0.30% del Salario Básico Unificado
4. Por acta recepción provisional y su aprobación, 7.50% del Salario Básico Unificado, valores que se retendrán en la planilla de liquidación de cada contrato.
5. Por Acta de recepción definitiva y su aprobación, 7.50% del Salario Básico Unificado, valores que se retendrán en la planilla de liquidación de cada contrato.

e) DIRECCION DE PLANIFICACIÓN

1. Por determinación de línea de fábrica para: edificar, lotizar, desmembrar, urbanizar, 7.50% del Salario Básico Unificado.
2. Por determinación de línea de fábrica unifamiliar, 3% del salario básico unificado.
3. Por inscripción del Profesional a la Municipalidad, el 10 % del salario básico unificado, para cualquier trámite que vaya a realizar en la Municipalidad, se la renovará cada 3 años.
4. Por determinación de línea de fábrica y nivel de vereda, para construcción de cerramiento, 0.30% del Salario Básico Unificado, por cada metro lineal, valor que en ningún caso será inferior al 3,00% del Salario Básico Unificado, más ocupación de vía pública.
5. Por aprobación de planos de urbanizaciones, se cobrará el equivalente al 6 X 1000 del presupuesto del proyecto.
6. Cobros por:
 - a) Revisión y Aprobación de Planos 3 X 1000 del costo total de la obra.
 - b) Permisos de construcción, el 2 X 1000 del costo total de la obra
 - c) Ocupación de vía el 6% del salario básico unificado en un período máximo de treinta días.
7. El monto de la garantía por permiso de construcción será el 1% del valor total de la obra, dinero que se depositará en efectivo en la cuenta de la Municipalidad; y, se devolverá al culminar la obra, previa inspección e informe de la Comisaría de Construcciones, quien además, emitirá el permiso de habitabilidad.

8. Por aprobación de planos de Lotización, se cobrará un monto equivalente al 6 X 1000 del presupuesto del proyecto.
9. Por aprobación de planos de desmembración, se cobrará un monto equivalente al 5 X 1000 del avalúo comercial municipal del predio. Valor que en ningún caso será inferior a 6% del Salario Básico Unificado.
10. Permiso Varios Trabajos se cobrará el monto al 3 X 1000 del costo de la obra en ningún caso será inferior al 9% del Salario Básico Unificado, más ocupación de vía 6% del Salario Básico Unificado
11. Por permiso solicitud de derrocamiento parcial, 5% del Salario Básico Unificado.
12. Por permiso de derrocamiento total se cobrará el 4 X 1000 del valor del avalúo catastral del inmueble, no será inferior a 7.50% del Salario Básico Unificado. El departamento de Avalúos y catastros emitirá un certificado del valor real del inmueble.
13. Por certificaciones de planos u otros 1.50% del Salario Básico Unificado.
14. Por formulario y emisión de certificado de afectación de un inmueble en predios urbanos o rurales del Cantón Montúfar 1.50% del Salario Básico Unificado.
15. Por revisión al reglamento de condominios, planos de declaratoria de propiedad horizontal, alícuotas y linderos se cobrará sobre el área de construcción, por metro cuadrado, 2% del Salario Básico Unificado; sobre el área de libre construcción, por metro cuadrado, 1% del Salario Básico Unificado
16. En el caso de urbanizaciones privadas y de carácter social el monto de la garantía que, el Urbanizador deberá constituir a favor de la Municipalidad por el cumplimiento de las obras de infraestructura, será el equivalente al 100% de los lotes de la urbanización. El Municipio aceptará como garantías la Hipoteca de dichos lotes.
17. Renovación del permiso de construcción, 5% del Salario Básico Unificado.
18. Aprobación de planimetrías para compra-venta en el área urbana o rural del Cantón Montúfar el 2.5 X 1000 del avalúo comercial del municipal del predio, pero en ningún caso el valor será inferior a 6% del Salario Básico Unificado.

Ayudas a grupos sociales en:

19. Planos de construcción 1 dólar por metro cuadrado de planificación.

20. Por planos de desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones, del área total del terreno 0.05% del Salario Básico Unificado; valor que no podrá ser inferior al 6% del Salario Básico Unificado.

21. Levantamientos planimétricos de predios de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Metros2	VALOR
1	1 a 1000	40,00
2	1001 a 1500	42,50
3	1501 a 2000	45,00
4	2001 a 2500	47,50
5	25001 a 3000	50,00
6	3001 a 3500	52,50
7	3501 a 4000	55,00
8	4001 a 4500	57,50
9	4501 a 5000	60,00
10	5001 a 10000	80,00

Pasado 10000 metros cuadrados, se cobrará 40 dólares por cada hectárea o fracción de hectárea.

22. Verificación de replanteos de urbanización y lotizaciones en el sitio 5% del Salario Básico Unificado.

23. Por servicio de inspecciones técnicas 7% del Salario Básico Unificado.

f) ESPECIES VALORADAS

1. Formulario Papel Numerado 2.00 dólares
2. Copia de carta y certificación de pago impuesto predial urbano y rural y copias de otros documentos, 3,00 dólares.
3. Formulario Certificado de Avalúos y Catastros 3,00 dólares.
4. Formulario Línea de Fábrica, 3.00 dólares.
5. Formulario Certificado de Transferencia de dominio, 3,00 dólares.

6. Formulario Certificado de no adeudar al Municipio, 2,00 dólares.
7. Formulario Impuesto a los Activos Totales, 5,00 dólares.
8. Formulario Aferición de pesas y medidas y/o sellada de balanza, 3,00 dólares.
9. Formulario Certificado de compra venta (Filiación) de ganado en el Centro de Mercadeo 1,00 dólar.
10. Formulario de revisión de planos 3,00 dólares.
11. Formulario de Permiso Provisional de construcción 3,00 dólares.
12. Formulario Solicitud de Construcción 3,00 dólares.
13. Formulario de Alcabalas 3,00 dólares.
14. Formulario de Plusvalía 3,00 dólares.
15. Formulario Título de propiedad de bóveda 3,00 dólares.
16. Formulario Solicitud de exoneración de impuestos 3,00 dólares.
17. Formulario declaración patente de usuarios que llevan contabilidad 5,00 dólares.
18. Formulario declaración patente de usuarios que no llevan contabilidad 3 dólares.
19. Formulario Permiso trabajos varios 3,00 dólares.
20. Formulario Línea de fábrica cerramiento 3,00 dólares.
21. Especies Valoradas Mercado Agroganadero:
 - 21.1. Feria de animales:
 - a) Ganado Mayor (Bovino, Equino) 1,00 dólar
 - b) Ganado Menor (Porcino, Ovino) 0.50 centavos de dólar
 - 21.2. Cobro de parqueadero:
 - c) vehículos de 1 eje 1 dólar.
 - d) vehículos de 2 ejes 2 dólares.
 - e) vehículos de 3 ejes 3 dólares.
 - f) motocicletas 0.50 centavos de dólar.

21.3. Tasas de ocupación por espacio público

- g) Servicios de corrales \$5.00 dólares por día.
- h) Emprendimiento normal \$2 dólares
- i) Emprendimiento sin catastro \$1 dólar
- j) Ventas ambulantes \$1 dólar.

21.4. Otros

- k) Formulario Certificado de compra venta (Filiación) de ganado en el Centro de Mercadeo 1,00 dólar.
 - l) Guía de movilización en Mercado Agroganadero valorada en 0.50 centavos de dólar.
22. Formulario Puestos Feria Amazonas y Feria San José, vehículos de un eje, 2 dólares diarios; vehículos de dos ejes, 5 dólares. Adicionalmente se cancelará el pago de la patente anual.
23. Formulario y Patente Anual puestos mercado Amazonas y calles aledañas 8,50% del Salario Básico Unificado.
24. Formulario y Patente Anual mercado San José y Centro de Mercadeo 8,50% del Salario Básico Unificado.
25. Por ocupación de Espacio Público a los comerciantes que lleguen a vender ocasionalmente a la Feria San José y/o Mercado Amazonas, pagarán una tasa de dos dólares diarios.
26. Ocupación de vía Pública, del 5 al 20% del Salario Básico Unificado dependiendo de la actividad y espacio a ocuparse.

Art. 5.- Para la presentación de solicitudes de cualquier trámite, por personas naturales y jurídicas, incluidos servidores y trabajadores municipales, obligatoriamente se realizará en papel numerado; a excepción de los trámites que requieren de otro formulario valorado, y de todos los servicios que constan en esta ordenanza y que contienen un valor económico a cobrarse.

Art. 6.- En concordancia con el Art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establecen en la presente ordenanza por los servicios técnicos y administrativos que brinda la Corporación Municipal.

Art. 7.- Exclúyase de la exigencia indicada en el artículo cinco: autos o decretos judiciales y escritos presentados en la Comisaría Municipal o Juzgado Municipal de Coactivas,

denuncias contra servidores públicos de esta entidad municipal, o documentos entregados a la municipalidad con carácter informativo o invitaciones.

También quedan exentas de dicha exigencia, las solicitudes presentadas por personas naturales cuyo fin sea la consecución de una obra o trabajo municipal que beneficie a una comunidad y no particularmente al peticionario.

Art. 8.- Recaudación y Pago.- El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios grabados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 9.- Los funcionarios municipales no podrán dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, si no se presentan en papel numerado, y sin que previamente el peticionario haya cancelado los valores indicados en la presente ordenanza; además de verificar que el solicitante no tenga obligaciones pendientes con la municipalidad por concepto de tasas, impuestos o contribuciones especiales de mejoras, en las ventanillas de Recaudación Municipal, para lo cual se exigirá para todo trámite el Certificado de No Adeudar al Municipio, inclusive se exigirá este requisito para todos los trámites realizados en el Registro de la Propiedad.

En caso de incumplimiento del funcionario, la Unidad de Talento Humano realizará el trámite legal correspondiente, para que el Alcalde aplique la sanción que corresponda y además dispondrá emitir título de crédito en contra del funcionario infractor por el valor no cobrado.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás normativa vigente.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos del pago de tasas establecidas en la presente ordenanza:

1. Los permisos de urbanizaciones construidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI" y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. Quedan exoneradas en un 50% de las tasas establecidas en la presente ordenanza, excepto en las especies valoradas, las personas mayores de 65 años y las personas con discapacidad, previo la presentación de la cédula de ciudadanía o carnet de discapacidad.
3. Previa petición motivada realizada al Representante Legal del GAD Municipal de

Montúfar y siempre que se justifiquen razones de orden público, económico o social, y se cuente con un informe socio económico del Centro de Equidad y Justicia, el Concejo Municipal de Montúfar, mediante Resolución, podrá exonerar hasta el 50 % de las tasas establecidas en la presente ordenanza.

4. Quedan exoneradas en un 50% de las tasas establecidas en la presente ordenanza, las mujeres de víctimas de violencia, excepto en las especies valoradas.

Art. 12.- Para el cobro de las tasas por actuaciones administrativas que no estén determinados en la presente ordenanza, se estará a lo que se determine en las ordenanzas pertinentes en relación a los servicios solicitados por el usuario, así como a las resoluciones o acuerdos que se dicten sobre los mismos y a las leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La emisión de las especies valoradas se la realizará en el Instituto Geográfico Militar, o en la Institución legalmente autorizada. Por excepción y previa autorización del ejecutivo de la Municipalidad, las especies valoradas se podrán realizar en imprentas privadas.

SEGUNDA: La entrega a las Especies Valoradas a los recaudadores se las realizará previa suscripción del acta entrega recepción por parte del responsable de Tesorería Municipal.

TERCERA: La entrega de talonarios para el cobro en el mercado Agroganadero y Ferias de la Plaza Amazonas y San José por parte de los recaudadores, se lo realizará mediante acta entrega recepción, por parte del Responsable de Tesorería Municipal, en donde se hará constar: descripción de las especies, numeración y valores.

CUARTA: Los recaudadores, de las tasas municipales, realizarán los depósitos el mismo día de la recaudación al final de la jornada o máximo el día siguiente hábil.

QUINTA: En caso de variación de especies valoradas, la Dirección Financiera realizará el proceso legal correspondiente a fin de dar de baja las especies valoradas modificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Directora Financiera tendrá el plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar y disponer la impresión de todos los formularios que se requieren para el cobro de cada servicio.

SEGUNDA: Las tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, determinadas en el artículo Cuatro, letra

e) “Dirección de Planificación” en los numerales diez (10), once (11), doce (12), quince (15), diecisiete (17) y veintidós (22), se incrementará anualmente en forma porcentual de acuerdo al siguiente detalle:

ARTICULO CUATRO LETRA “E” DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN			
NUMERAL	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Diez (10)	3%	4%	5%
Once (11)	5%	7%	9%
Doce (12)	4 X 1000	5 x 1000	6 x 1000
Quince (15)	1.-) Sobre el área de Construcción 2%, por metro cuadrado 2).- Sobre el área libre de Construcción 1%	1.-) Sobre el área de Construcción 4%, por metro cuadrado 2).- Sobre el área libre de Construcción 2%	1.-) Sobre el área de Construcción 5%, por metro cuadrado 2).- Sobre el área libre de Construcción 3%
Diecisiete (17)	5%	7%	9%
Veintidós (22)	5%	7%	9%

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que se hayan dictado con anterioridad de igual o menor jerarquía y estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días cuatro y once de febrero del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los once días del mes de febrero del año 2021. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los once días del mes de febrero del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR..”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves once de febrero del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los doce días del mes de febrero del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los doce días del mes de febrero del año 2021.

Lo certifico.



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MONTÚFAR****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, la Constitución de la República en el Artículo 66 numeral 2), reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure el acceso al agua potable;

Que, la Constitución de la República en el Art. 375 establece: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, N° 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, la Constitución de la República en el Artículo 411, hace referencia a que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos... además reconoce que: la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización – COOTAD- en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce.

Que, el COOTAD en el 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos.

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e), crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 137 del COOTAD, dicta que: "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes (...); los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley;

Que, el COOTAD en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD en el Art. 186.- establece: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el COOTAD en el Art. 566, determina: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio."

Que, el COOTAD en el Art. 568 dispone que; "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.....c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; h) Alcantarillado y canalización; e, i) otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el COOTAD en el Art. 571, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, considera como servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los

procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que el derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho;

Que, el artículo 61 de la citada Ley orgánica establece que todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad. Se prohíbe toda discriminación por motivos de etnia, género, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad física o mental, estado de salud, incluido enfermedades catastróficas, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho humano al agua;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que, los usuarios y los consumidores tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley; los derechos de los usuarios se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua; Los derechos de los consumidores de servicios públicos relacionados con el agua se ejercerán sin perjuicio de los derechos de los usuarios;

Que, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Artículo 137. Componente tarifario para conservación del agua. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Artículo 139 establece: Tarifa por servicios públicos básicos. Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos

servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.

El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios:

- a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y,
- b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua.

En todo caso, las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), mediante Regulación No. DIR-ARCA-RG-007-2017 emitió la denominada “Normativa para el establecimiento de contratos en la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento”,

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el Art. 79, determina “Servicios.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos (...)”.

Que, la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el Art. 13, determina: De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios: (...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos;”

Que, es obligación de la Municipalidad garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD;

Que, con fechas nueve y dieciocho de marzo del dos mil quince, fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente, la Ordenanza que Regula el Uso, Previsión, Determinación, Recaudación y Administración de la Tarifa del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Gabriel.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tiene aplicación en la ciudad de San Gabriel, pertenecientes al Cantón Montúfar, jurisdicción en donde presta el servicio de agua potable y alcantarillado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio y regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el GAD Municipal a los habitantes de la ciudad de San Gabriel. Se permitirá el uso de agua potable para los siguientes servicios: doméstico o residencial, comercial, industrial y oficial o público.

Art. 2.- USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio toda persona natural o jurídica que en cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza y cuente con el suministro de agua potable otorgado legalmente por el GAD Municipal de Montúfar. No obstante de lo señalado, todo propietario de un predio ubicado en área de cobertura del sistema de agua potable está obligado, sin excepción alguna, a solicitar su conexión y hacer uso del servicio.

Art. 3.- REGISTRO DE USUARIO.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, a través de su titular, llevará un catastro actualizado (base de datos) de los predios que cuentan con el servicio de agua potable, en el software respectivo, el mismo que estará instalado en las ventanillas del GAD Municipal de Montúfar y red de servicio facilito para su recaudación.

Art. 4.- Conforme el principio constitucional se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado, en la ciudad de San Gabriel, facultándose su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la ley y la presente ordenanza, en donde se establece la tasa por la prestación de estos servicios.

CAPITULO II

DEL USO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 5.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de las tarifas de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias de estos servicios y aquellos que transportan el líquido vital.

Los dueños de la casa o predio son los responsables ante la Municipalidad del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor; se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad, únicamente con autorización escrita del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Art. 6.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinen por la Dirección Financiera Municipal, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 7.- HECHO GENERADOR.- Se establece por la utilización y consumo de agua potable y desalojo de las aguas servidas.

Art. 8.- El uso de los sistemas de agua potable y alcantarillado es obligatorio conforme lo establece el Código de la Salud y se clasifica en residencial, comercial, industrial, oficial-pública, tercera edad y discapacitados, por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de proveer, administrar y establecer las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en cumplimiento a la normativa vigente.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art.10.- La persona natural o jurídica que requiera disponer de conexión de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente llenando los datos que se detallan a continuación:

- Nombre o razón social del propietario del bien inmueble
- Dirección del predio, especificando el nombre de la calle principal y transversal, y número de vivienda en caso de poseerlo, números telefónicos y correo electrónico.
- Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.

Adjuntará los siguientes documentos:

- Copia de la cédula y certificado de votación actualizado, en caso de extranjeros que no tengan cédula presentarán pasaporte.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- Copia de la escritura.
- Copia del permiso de línea de fábrica.
- Cerramiento provisional o establecer un lugar donde se instalara el medidor.

Art. 11.- Recibida la solicitud la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado elaborará un reporte técnico, en cuyo documento contendrá los resultados de la evaluación técnica en donde se demostrará la viabilidad o inviabilidad del servicio, de ser viable la prestación del servicio el consumidor deberá suscribir un contrato para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 12.- El contrato para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado lo elaborará la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar en base a lo establecido en el Capítulo III - Del Contenido y las Condiciones del Contrato de la Regulación No. DIR-ARCA-RG-007-2017 emitida por la ARCA.

Los derechos que el consumidor pagará al GAD Municipal de Montúfar, por la instalación de la conexión de agua potable y alcantarillado, será el 50% de un salario básico unificado por derecho de conexión de agua potable y 25% de un salario básico unificado por derecho de conexión de alcantarillado. Adicional a ello se cancelarán los valores de los

materiales que implique la conexión de la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica del inmueble en donde se ubicara el medidor.

Art. 13.- El pago por derechos de instalación del agua potable y alcantarillado, así como los valores por materiales que implique la conexión, se realizaran al contado.

Art. 14.- El GAD Municipal de Montufar, podrá financiar el pago de los derechos de conexión de los servicios básicos agua y alcantarillado, hasta por el plazo de seis meses, únicamente para personas de escasos recursos económicos, previa solicitud en papel numerado dirigida a la máxima autoridad e informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social, para lo cual se suscribirá el correspondiente convenio de pago, el costo de los materiales se los pagara al contado y en una solo cuota.

Art. 15.- La Unidad de Rentas emitirá el Título de Crédito que le faculte al usuario la oportuna instalación de los servicios de agua y alcantarillado. Los respectivos valores serán cancelados en tesorería municipal; además la Unidad de rentas será responsable de llevar un archivo para seguimiento de los títulos de crédito.

Art.16.- La persona natural o jurídica que requiera una inspección exclusiva al sistema de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en papel numerado llenando los datos personales y adjuntando la carta de agua potable actualizada.

Art.17.- El medidor de consumo de agua potable para servicio del usuario será adquirido exclusivamente en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar.

Art.18.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, establecerá las condiciones técnicas y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble o predio y al uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado considerando el presupuesto tanto de materiales, mano de obra y otros específicos en cada caso.

Art.19.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará el más conveniente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión, de conformidad al análisis técnico para su mejor utilización.

Art.20.- Concedido el uso del servicio de agua potable se incorporará al solicitante al catastro de usuarios en el mismo que constarán los siguientes detalles: número y marca de medidor, datos de identificación personal incluido teléfono celular y correo electrónico, identificación del inmueble, categoría a la que pertenece y clave catastral.

Art.21.- En caso de que un usuario desee suspender el servicio de agua potable deberá hacerlo en un formulario específico llenando todos los datos solicitados y adjuntando la carta de agua actualizada. De igual manera si el usuario cambio de actividad económica, es deber del usuario notificar por escrito a la Dirección de Agua Potable del GAD Municipal de Montúfar el cambio de actividad, adjuntando la última carta de pago y previa inspección y constatación in situ por parte de técnicos de la Dirección, se efectuará el cambio de categoría de ser el caso, sin perjuicio que la Dirección de Agua Potable ejecute una actualización del catastro por su parte.

Art. 22.- El formulario (papel numerado) de solicitudes para suspensión del servicio y cambio de actividad económica indicado en el Art.21, para solicitud de crédito Art. 14 y solicitud de inspección exclusiva al sistema Art. 16, se lo adquirirá en Tesorería Municipal el GAD Municipal de Montúfar.

Art. 23.- Si un usuario solicita la suspensión del servicio y luego de un tiempo quiere que se le reconecte el servicio deberá seguir el trámite especificado en los Arts. 10, 11 y 12.

Art. 24.- En el caso de que una persona particular requiera la compra de agua potable de un hidrante o boca de fuego para llenar en un tanquero o similar, deberá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, por medio de papel numerado, adquirido en Tesorería y luego de ser autorizado cancelará el valor del volumen en m³ correspondiente a la categoría industrial.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 25.- Exclusivamente, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado por intermedio de los técnicos que designare efectuará las instalaciones de agua potable necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica o hasta el medidor reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, en cuanto a la excavación y relleno deberá ser realizado por el interesado bajo las indicaciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y comprometiéndose a dejar la vía en las condiciones iniciales en un máximo de tres días de iniciados los trabajos.

Art. 26.- Para las solicitudes de alcantarillado, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado únicamente autorizará el derecho de conexión, en cuanto a la mano de obra y materiales serán de responsabilidad del interesado bajo las indicaciones de la Dirección

de Agua Potable y Alcantarillado y comprometiéndose a dejar la vía en las condiciones iniciales en un máximo de tres días de iniciados los trabajos.

Art. 27.- En caso de no ejecutarse los arreglos en el tiempo especificado en los Art. 21 y 23 de la presente ordenanza estos serán ejecutados por la dirección de Agua Potable y Alcantarillado los mismos que serán evaluados y cobrados, con el recargo del 20% del salario básico unificado, mediante título de crédito que se emitirá para el efecto.

Art. 28.- Únicamente en caso de nuevas urbanizaciones si los interesados, resuelven realizar el total de las instalaciones por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones, directrices técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 29 La responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en cuanto a la acometida de agua potable termina en el medidor de consumo y en cuanto a la acometida de alcantarillado es de exclusiva responsabilidad del usuario.

Art. 30.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, previo dictamen del Concejo Municipal podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 31.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa o predio, el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como de sus anexos y medidor. Será responsable de su valor y si por negligencia llegare a inutilizarse o fuera sustraído deberá cubrir el costo de las reparaciones o reemplazo.

Art. 32.- Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por un técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado cuando lo estimare conveniente.

Art. 33.- Si el propietario y/o usuario observare un mal funcionamiento del medidor, o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la revisión o cambio del mismo previo informe del técnico.

Art. 34.- El medidor deberá instalarse en el acceso principal al inmueble de manera que sea visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura, específicamente en la fachada frontal de la vivienda con vista a la calle principal a una altura de 50cm del nivel de la acera con su respectiva protección que facilite la lectura.

- Para los propietarios que tengan ya instalados los medidores de consumo y que no estén en la fachada frontal de la vivienda con vista a la calle principal, deberán reubicarlo en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la notificación, cuyos costos de reubicación estarán a cargo del propietario del inmueble.
- En caso de no cumplir con esta disposición la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar suspenderá temporalmente el servicio de Agua hasta que el propietario cumpla con la disposición

Art. 35.- En caso de comprobarse desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de Agua potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar suspenderá el mismo, mientras no fueran subsanados los desperfectos lo que será verificado por la Dirección por intermedio de los técnicos correspondientes.

Art. 36.- Las instalaciones de tuberías para aguas lluvias o aguas servidas, se efectuarán a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable y en caso de cruce entre ellas la altura mínima de separación será de 20 centímetros, lo que será verificado por los técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción, la Dirección podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo especificado.

Art. 37.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva, trabajos que no tendrán costo alguno, a menos que el daño sea causado intencionalmente en este caso el costo lo asumirá el propietario.

Art. 38.- Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable para que se tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del usuario debidamente justificado y que este al día en el pago de sus obligaciones
- b) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del laboratorio de la Municipalidad, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico designado por la Dirección.
- c) Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, el Municipio no será responsable de la

suspensión producida, con previo aviso o sin él, ni de cualquier daño o perjuicio que se pudiere ocasionar.

d) cuando el medidor hubiere sido retirado por el usuario.

e) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión.

f) Por retraso de más de 90 días en el pago por los servicios.

Art. 39.- Los costos de instalación, desconexión, reconexión y reparaciones se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados, según la planilla que se presentare en cada caso los mismos que correrán a cargo del usuario.

Art. 40.- El pago por consumo de agua potable y servicio de alcantarillado se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente por los técnicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado que será realizada dentro de los quince primeros días de cada mes.

Art. 41.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará dentro de los treinta días posteriores a la emisión de la carta del mes correspondiente, cumplido este plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 42.- En las instalaciones domiciliarias que el medidor se encuentre dañado o no estuviere instalado, la tarifa se fijará de acuerdo a la categoría correspondiente un consumo promedio de 50m³ y se exigirá su remplazo e instalación inmediata.

Art. 43.- Los pagos de la carta, generada por servicio de agua potable y alcantarillado, se los realizará en las ventanillas del GAD Municipal de Montúfar o mediante la red de servicios facilito, dentro de los 30 días posteriores a la emisión de la misma, pasados los treinta días se generará interés tributario por Ley, se exigirá en cada caso el comprobante respectivo del mes inmediato anterior.

CAPITULO V

DETERMINACION DE LA TARIFA

Art. 44.- En base a los Arts. 55 literal e), 57 literal c), 137 inciso quinto, 186 inciso primero, 566 y 568 en concordancia con el Art. 571 del COOTAD, el Gobierno Municipal de Montúfar fija como base para el cálculo de la tarifa, el costo del metro cúbico de producción, que es el resultado de la relación matemática: sumatoria total de los costos de administración, operación, mantenimiento y costos financieros, dividido para el número de metros cúbicos producidos por las plantas de tratamiento, valor que se

considerará como el precio a facturar (tarifa promedio) por cada metro cúbico consumido por el usuario en cada rango de la categoría correspondiente.

Art. 45.- BASE IMPONIBLE.- Para efectos de aplicación de la tarifa de agua potable, se establecen las siguientes categorías: residencial, comercial, oficial o pública, industrial de la tercera edad y discapacidad, éstas se encuentran reguladas por una base en el rango inicial (0 a 20 m³) de cada categoría y por el factor de ajuste al metro cúbico excedente en los subsiguientes rangos de cada categoría, de acuerdo a lo siguiente:

SECTOR RESIDENCIAL

Rango de consumo	Factor de ajuste al m ³	Operación matemática
0-20	Base 5,820	Base=20 m ³ x
21-40	Factor 1 0,270	
41-80	Factor 2 0,305	
81 0 más	Factor 3 0,348	

SECTOR COMERCIAL

Rango de consumo	Factor de ajuste al m ³	Operación matemática
0-20	Base 8.00	Base=20 m ³ x
21-40	Factor 1 0,348	
41-80	Factor 2 0,370	
81 0 más	Factor 3 0,522	

SECTOR INDUSTRIAL

Rango de consumo	Factor de ajuste al m ³	Operación matemática
0-20	Base 12.00	Base=20 m ³ x
21-40	Factor 1 0,522	
41-80	Factor 2 0,555	
81 0 más	Factor 3 0,638	

SECTOR OFICIAL

Rango de consumo	Factor de ajuste al m ³	Operación matemática
0-20	Base 2.91	Base=20 m ³ x
21-40	Factor 1 0,270	
41-80	Factor 2 0,305	
81 0 más	Factor 3 0,348	

SECTOR PERSONAS ADULTAS MAYORES

Rango de consumo	Factor de ajuste al m ³	Operación matemática
0-20	Base 2.91	Base=20 m ³ x
21-34	Factor 1 0,135	
35-40	Factor 2 0,270	
41-80	Factor 3 0,305	
80 0 mas	Factor 4 0.348	

SECTOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Rango de consumo	Factor de ajuste al m ³	Operación matemática
0-20	Base 2.91	Base=20 m ³ x coeficiente
21-40	Factor 1 0,270	
41-80	Factor 2 0,305	
81 0 más	Factor 3 0,348	

El coeficiente A para el cálculo de la base así como los factores 1, 2, 3 y 4 para cada categoría se determinarán realizando un estudio tarifario que considere principalmente el número de usuarios metros cúbicos facturados en cada categoría y rango y los egresos anuales totales de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Este pliego tarifario se pondrán a consideración del concejo municipal quien lo aprobará y será revisado anualmente.

- a) Categoría Residencial.- Se consideran todos los usuarios que utilicen los servicios en la atención de necesidades vitales, corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer necesidades domésticas.
- b) Categoría Comercial.- Se considera a propiedades o locales que estén destinados a fines comerciales o de lucro, tales como restaurantes, panaderías, hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, residenciales, hoteles, locales utilizados para almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales, y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con los fines comerciales.

- c) Categoría Industrial. Se considera el abastecimiento de agua en edificios o locales destinados en los que se desarrollen actividades industriales productivas, en donde el agua sea ocupada como materia prima para la producción de bienes y servicios. En esta clasificación se incluyen fábricas de bloques y ladrillos, lavadoras de vehículos, lecherías, lavanderías, quesería, hoteles, residenciales, moteles y similares. y en general los inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.
- d) Categoría Oficial o Pública.- Se consideran las instituciones públicas en general, establecimientos educativos gratuitos, cuarteles o similares, así como también las instituciones de asistencia social sin finalidad de lucro, quienes pagarán el 50% de los rangos establecidos en la categoría residencial.
- e) Categoría de las Personas Adultas Mayores.- En concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, las personas adultas mayores, tendrán la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable, cuyo consumo mensual sea de hasta treinta y cuatro (34) metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.
- f) Categoría personas con discapacidad.- De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades, el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, en el caso de la Municipalidad se fijará 20 metros cúbicos que resultara ser el rango base.

La tarifa de alcantarillado se establecerá aplicando el porcentaje del 20% valor facturado por consumo de agua potable.

Art. 46.- CAMBIO DE LAS BASES Y FACTORES.- En caso de darse variaciones significativas en los costos de administración, operación y mantenimiento, se procederá al nuevo cálculo a fin de evitar subsidios al servicio.

Art. 47.- CUANTIA DE LA TASA O TARIFA.- Es el valor que resultare de la multiplicación del número de m³ consumidos por cada usuario por el valor diferenciado de la tarifa operación matemática, en concordancia con la categorización y rango de consumo, establecidos en la presente ordenanza.

Art. 48.- RECAUDACION.- La recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal a través de las ventanillas del GAD Municipal de Montúfar y red de servicios facilito; estos recursos se procurará invertirlos en el mantenimiento, operación, administración, financiamiento del sistema existente.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 49.- MORA EN EL PAGO.- El vencimiento por más de tres meses de las obligaciones por la utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado, será motivo suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio, cobro de los intereses por mora, de acuerdo al Código Tributario.

Art. 50.- El servicio que se hubiese suspendido por orden de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado será reinstalado exclusivamente por los técnicos de la Dirección, previo trámite y autorización de la misma así como de los derechos de reconexión, si hubiere lugar.

Art. 51.- Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión, será sancionada con la multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 52.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente material que altere la calidad en cualquier forma al sistema de agua potable.

Art. 53.- La persona o personas que abrieren boquetes o canales, realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o trataran de perjudicar en cualquier forma el sistema de agua potable y/o alcantarillado, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial si hubiere lugar, más el costo de los materiales que implique su instalación.

Art. 54.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta o clandestina de agua potable y/o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea inmediatamente cortada y se inicie la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con una multa del 100% del salario básico unificado.

Art. 55.- El daño intencional de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, será sancionado con una multa equivalente al 15% del salario básico unificado.

Adicionalmente de la sanción anterior, cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la tarifa que deberá pagarse en el período correspondiente será la base de la categoría en la que se encuentre; sin embargo, cuando el consumo promedio registrado en el trimestre anterior sea superior al consumo establecido como base en esa categoría, la tarifa a pagarse será la correspondiente al consumo promedio.

Cuando se dañe un medidor, por razones no imputables al usuario, la tarifa que debe pagarse en el período correspondiente será la fijada en el inciso anterior.

Art. 56.- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas a operar medidores, llaves de acera, válvulas y otros elementos propios del sistema.- Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente al 20% del salario básico unificado, sin perjuicio a la sanción penal a la que hubiere lugar.

Art. 57.- El usuario no tendrá derecho a transferir la propiedad de la acometida domiciliaria exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble para cuyo trámite previamente se deberá cancelar todos los valores adeudados en la forma en que acuerden las partes interesadas.

Art. 58.- El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para lavar vehículos en ningún lugar que no sea el autorizado, ni para riego de campos o huertos.- La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa equivalente al 15% del salario básico unificado, y si existe reincidencia se multará con el 30% del salario básico unificado, y el cambio del servicio a la categoría industrial. Las inspecciones y sanciones ejecutarán la Comisaría Municipal.

Art. 59.- Todo daño ocasionado al sistema de agua potable y/o alcantarillado, será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva, según el caso; acción ejecutada por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Integral Penal.

Art. 60.- De conformidad al artículo 105 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua. Se prohíbe el embasamiento del agua proveniente del sistema de abastecimiento público. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con la suspensión del suministro y para su reconexión deberá cancelar una

multa de 2 salarios básicos unificados y si existe reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del servicio.

Art. 61.- El Cuerpo de Bomberos, únicamente el caso de incendio o emergencia, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 62.- La administración, operación, mantenimiento del sistema de agua potable de la ciudad de San Gabriel estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, a la vez que normarán todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc.

Art. 63.- La recaudación y contabilización se la realizará en las ventanillas únicas del GAD Municipal de Montúfar, estos valores serán depositados en la cuenta municipal y serán manejados por la Dirección Financiera del Municipio en forma separada solamente correspondiente a gastos de los servicios indicados.

Anualmente se realizará el balance respectivo y en caso de haber saldo favorable, podrá destinarse para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema

Art. 64.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guardalmacén Municipal, sin embargo, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado llevará un inventario actualizado de todos sus bienes.

Art. 65- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar será responsable de proveer los servicios de Agua Potable y Alcantarillado a la ciudad de San Gabriel debiendo presentar informes, requerimientos, novedades, etc., cuando el caso lo amerite tanto en administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 66.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Montúfar, someterá anualmente a conocimiento del Concejo Municipal el balance de la cuenta de agua potable y alcantarillado, con la finalidad de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas de acuerdo al presupuesto que rige a la Dirección.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, como ente encargado de controlar la calidad del agua, asumiendo las competencias exclusivas otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD realizará controles permanentes y análisis físico - químico del agua aplicado a los parámetros de la Norma 11-08 para agua potable, del Sistema de Agua Potable de la ciudad de San Gabriel.

Estos controles y análisis también serán obligados para las juntas administradoras de agua potable y saneamiento del cantón (JAAP), al menos dos veces al año, el costo será establecido por el responsable del laboratorio de la Institución y serán asumidos el 50% delo valor por GADM-M y el otro 50% por las JAAP.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Montúfar con el objetivo de fijar e implementar las tarifas diferenciadas por la prestación de los servicios en base a lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, ejecutará una estudio para la actualización del pliego tarifario en el mismo que se contemplara realizar un estudio socio económico que permita focalizar los subsidios a los segmentos de consumidores con menores recursos económicos y/o condición de discapacidad con la finalidad de brindar a estos grupos vulnerables, un servicio accesible de agua potable y saneamiento.

TERCERA.- El GAD Municipal de Montúfar implementará una estrategia para la retribución por servicios ambientales enfocadas en el agua de uso doméstico de la ciudad de San Gabriel, considerando los lugares de captación de agua subterránea denominada Vertiente Tangüis, ubicada en la Comunidad de Tangüis; así mismo, la captación de agua superficial denominada Quebrada del Oso, ubicada en la comunidad de Jesús del Gran Poder (Loma Guagua). Para lo cual el GAD Municipal de Montúfar invertirá para este fin el 5% como máximo del valor total de la recaudación anual de agua potable y alcantarillado en beneficio de los propietarios del área de influencia directa, indirecta de las captaciones anteriormente señaladas.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental, a fin de garantizar que los recursos sean invertidos equitativamente elaborará un reglamento para la aplicación de esta estrategia.

CUARTA.- En casos de desastres naturales (inundaciones, terremotos, etc.) que menoscabe el patrimonio de las familias montufareñas, previo informe de la Unidad de Gestión de Riesgos en coordinación con la Dirección de Agua Potable del GAD

Municipal, se exonerará el exceso del consumo de agua potable, por el plazo de un año, para lo cual los usuarios afectados únicamente cancelarán el valor de la tarifa básica.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Debido a las últimas inundaciones acaecidas en nuestra jurisdicción, se dispone la exoneración del exceso del consumo de agua potable por el plazo de un año, contado desde el mes de marzo del 2021, para el efecto los usuarios afectados cancelarán únicamente el valor de la tarifa básica.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga todas las ordenanzas que se hayan dictado con anterioridad y cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía que se le oponga a la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

 Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

 Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días uno y ocho de abril del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los ocho días del mes de abril del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de abril del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves ocho de abril del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los nueve días del mes de abril del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
 GABRIEL PONCE
 LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, PROVISIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los nueve días del mes de abril del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de Autonomía Municipal en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como también faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, numeral 4) en concordancia con el Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: letra d) Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República en el Art. 284, establece: la política económica tendrá los siguientes objetivos: numeral 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables

Que, la Constitución de la República en el Art. 336, determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueve la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres

de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5 otorga Autonomía a los GAD's Municipales y determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de las Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dice: “Son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la prestación de los servicios públicos: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 169, establece: “Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186.- establece: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 274 establece, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos (...).

Que, el Código Tributario, en el artículo 5 establece: “Principios tributarios.- “El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”

Que, el referido Código en el artículo Art. 31.- establece: “Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social”

Que, el Código Tributario en el Art. 54 determina: “Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”

Que, el Código Tributario, en el artículo 152 establece: Compensación o facilidades para el pago.- “Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.” (...) y se indicará Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos, paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro.0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 17 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: “El estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, con Decreto Ejecutivo 1052, de 15 de mayo del 2020, el Presidente de la República, decretó RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y número de a causa de COVID-19, en Ecuador que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, a través de Decreto 1074 de fecha 15 de junio del 2020, el Presidente de la República, en el que dicta un nuevo estado de excepción en todo el país en el contexto de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus. El estado de excepción se declara “por calamidad pública por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país”, El fin de esta declaración es “continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo”. También para “establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica, así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;

Que, con Decreto 1126 de 14 de agosto del 2020 el Presidente de la República amplía el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio por treinta días más;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen No. 5-20-EE/20 de 24 de agosto de 2020, al calificar la constitucionalidad de la renovación del Estado de Excepción declarada por el Presidente Constitucional de la República en Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, decidió: “3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las

instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente del viernes 11 de septiembre del 2020, ha determinado que al cumplirse el plazo de vigencia de la renovación del estado de excepción emitido mediante Decreto Ejecutivo 1126, el Dictamen Constitucional Nro. 5-20-EE/20 y en estricta observancia al artículo 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país.

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días doce y dieciocho de septiembre del año 2019, se aprobó la ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control del Mercado Agroganadero.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el veintitrés de abril y siete de mayo del año 2020 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza reformativa que reglamenta la operación y funcionamiento del Centro de Movilidad Urbana.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecisiete y veintitrés de octubre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza que regula la organización, funcionamiento y control de mercados, ferias y plataformas, del Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el nueve y veintidós de febrero del año 2017 el Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, previsión, determinación, recaudación y administración de la tarifa del servicio de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de San Gabriel.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diez y dieciocho de enero del año 2018 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales y toda Actividad de Orden Económico que opere en el Cantón Montúfar.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el diecinueve y veintitrés de diciembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021.

Que, en sesiones ordinarias llevadas a efecto el doce y dieciocho de septiembre del año 2019 el Concejo Municipal, aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Administración, Funcionamiento y Utilización del Parque de la Familia del Cantón Montúfar.

Que en sesiones ordinarias del 26 de Noviembre y 3 de diciembre del 2020, el Concejo Municipal de Montúfar aprobó la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Mercado Central, “Jesús del Gran Poder”

Que, la Comisión de Mercados y Servicios Públicos del Concejo Municipal, ha presentado una propuesta de Reforma a la Ordenanza que permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar a fin de que en esta época de pandemia de conformidad a la realidad actual, se proceda a exonerar de manera preferencial con los tributos y tasas de los diferentes arrendatarios y contribuyentes del cantón Montúfar.

Que, el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del catorce y veintiuno de mayo del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de

los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

Que, ante la calamidad pública vigente y que está atravesando el Cantón Montúfar ha afectado gravemente la economía de la población de nuestra jurisdicción es procedente normar e incluir incentivos tributarios en el pago impuestos y tasas municipales dentro del marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

Que el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del catorce y veintiuno de mayo del año 2020, discutió y aprobó la Ordenanza que Permite otorgar Incentivos Tributarios a favor de los contribuyentes, usuarios de servicios y arrendatarios de bienes inmuebles del GAD Municipal, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 en el Cantón Montúfar.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, así establecidas en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR
INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES,
USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES
DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR**

Art. 1.- Objeto y su ámbito de aplicación. - La presente ordenanza, tiene como objeto establecer incentivos tributarios, de las tasas e impuestos municipales generados en el marco de la emergencia sanitaria del COVID 19.

El ámbito de esta ordenanza se circunscribe a la recaudación de impuestos municipales y tasas por concepto de servicio de Agua Potable y cánones de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Montúfar, tales como: Mercado Agroganadero, Centro de Movilidad, Mercado Jesús del Gran Poder, Parque de la Familia y de bienes inmuebles en general.

Art. 2.- De los Arrendatarios de locales, bodegas y espacios abiertos en el Mercado Agroganadero.-

- a) *Se establece la exoneración del 50% del canon de arrendamiento de todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero, desde el mes de mayo del año 2021 hasta diciembre del año 2021.*
- b) *Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales y bodegas que tengan al día sus pagos hasta el mes de abril del 2021.*
- c) *Todos los locales y bodegas del Mercado Agroganadero, desde el mes de enero del año 2022, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.*

Art. 3.- De los Arrendatarios de los locales, puestos e islas del Mercado Central “Jesús del Gran Poder”

- a) *Se exonera el 20% del canon de arrendamiento, de los meses desde mayo hasta diciembre del 2021 a todos las/os comerciantes del mercado “Jesús del Gran Poder”.*
- b) *Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales y bodegas que tengan al día sus pagos hasta el mes de abril del 2021.*
- c) *Todos los locales y bodegas del Mercado “Jesús del Gran Poder”, desde el mes de enero del año 2022, pagarán normalmente su canon de arrendamiento determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.*

Art. 4.- De los Arrendatarios de los locales del Centro de Movilidad Urbano Intracantonal de Montúfar

- a) *Se establece la exoneración del 50% del canon de arrendamiento de todos los locales comerciales del Centro de Movilidad Urbana Intracantonal de Montúfar, desde el mes de mayo hasta diciembre del año 2021.*
- b) *El canon de arrendamiento del local que ocupa la Agencia Nacional de Tránsito, cancelará el canon de arrendamiento establecido en la Ordenanza pertinente.*
- c) *Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales que tengan al día sus pagos hasta el mes de abril del 2021, ya que en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de mes.*
- d) *Todos los locales del Centro de Movilidad Intracantonal de Montúfar, desde el mes de enero del año 2022, pagarán normalmente su canon de arrendamiento*

determinado en la Ordenanza pertinente y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 5.- De los Arrendatarios de los locales y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel.

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de locales, y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, desde el mes de marzo del año 2020 hasta su futura reapertura.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada, los/as arrendatarios/as de los locales y espacios abiertos del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, considerando que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de cada mes.
- c) Todos los locales, y espacios abiertos, desde la reapertura del Parque de la Familia de la ciudad de San Gabriel, pagarán normalmente su canon de arrendamiento establecido en la ordenanza su contrato, y que se encuentre establecido en el respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 6.- De los Arrendatarios, de locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general.

- a) Se establece la exoneración total del canon de arrendamiento de todos los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general, desde el mes de marzo del año 2020 hasta diciembre del año 2020.
- b) Se beneficiarán de la condonación antes mencionada los/as arrendatarios/as de los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e inmuebles de propiedad Municipal en general que tengan al día sus pagos hasta el mes de febrero del 2020, considerando que a finales de este mes inició la emergencia sanitaria y en el contrato de arrendamiento establece el cumplimiento de sus pagos a inicio de cada mes.
- c) Todos los locales ubicados en el sector del Parque de la Amistad, Servicios Higiénicos e Inmuebles de propiedad Municipal en general, desde enero del año 2021, pagarán normalmente su canon de arrendamiento establecido en su contrato o en la ordenanza pertinente.

Art. 7.- Del pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los Activos Totales.

-Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades económicas dentro del Cantón Montúfar y que estén obligados a llevar contabilidad pueden realizar el pago del Impuesto de Patente Municipal y 1.5 por mil a los activos totales sin recargo hasta el 31 de julio del año 2020

Art. 8.- Del pago del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.

Los propietarios de inmuebles urbanos y rurales del Cantón Montúfar podrán realizar el pago del Impuesto Predial sin recargo hasta el 31 de Julio del año 2020.

Art.9.- Condonación de Intereses. Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por tasas e impuestos municipales, contenidos en títulos de crédito, contratos de arrendamiento, resoluciones administrativas, hasta que termine la emergencia sanitaria.

Para el efecto, el contribuyente beneficiario deberá enviar una solicitud motivada al Representante Legal del GAD Municipal de Montúfar, quien derivará la petición a la Dirección Financiera a fin de que aplique legalmente esta disposición.

Art. 10.- Del cumplimiento y Ejecución.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad a la presente norma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

 Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

 Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días quince y veintidós de abril del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintidós días del mes de abril del año 2021. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintidós días del mes de abril del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves veintidós de abril del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veintitrés días del mes de abril del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR”. Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PERMITE OTORGAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES, USUARIOS DE SERVICIOS Y ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL GAD MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veintitrés días del mes de abril del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.